



PERÚ

Ministerio^o
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO No. 101 -2022-MTC/21

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 27-2022-MTC/21-1



CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; "MONTAJE, INSTALACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ALCANTARA – DISTRITO DE
HONORIA, PROVINCIA DE PUERTO INCA – REGION DE HUANUCO",



CONTRATISTA: CONSORCIO MONTE ABETO I, (IBERNOVAS S.A.C. - CASALUR
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C)



LIMA - PERÚ

2022



CONSORCIO MONTE ABETO I
Edu Omar Namuche Ipanaque
Representante Legal

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONTRATO No. 101 -2022-MTC/21

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ALCANTARA – DISTRITO DE HONORIA, PROVINCIA DE PUERTO INCA – REGION DE HUANUCO**, que celebra de una parte:

- a. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con R.U.C. No. 20380419247, representado por su Jefe (e) de la Oficina de Administración, C.P.C. WILMER CARRILLO LÓPEZ, identificada con D.N.I. No. 80673759, cuya encargatura se dispuso mediante MEMORANDO No. 1215-2022-MTC/21.ORH del 25 de julio de 2022, y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral No. 320-2021-MTC/21, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, pisos 2, 5, 7 al 12, Cercado de Lima, en adelante LA ENTIDAD, y de otra parte:
- b. **El Consorcio MONTE ABETO I**, conformado por las empresas: **1).- IBERNOVAS S.A.C.** con RUC No. 20539183878, con domicilio legal en Jirón Orejuelas No. 292 – Dpto. 101 – distrito de Santiago de Surco, Departamento y Provincia de Lima, debidamente acreditado por su representante legal, señor LUIS EDUARDO MAS BURGA, identificado con DNI No. 70483284, según poder inscrito en la partida electrónica No. 11023170 Asiento C00001 de la Zona Registral No. II – Sede Chiclayo, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chachapoyas; **2).- CASALUR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC No. 20263304323, con domicilio legal en el Jirón Francisco Bolognesi No. 28, Azángaro – Azángaro del Dpto. de Puno, debidamente acreditado por su representante legal, don EDY OMAR NAMUCHE IPANAQUE, identificado con DNI No. 46198139, según poder inscrito en la partida electrónica No. 00020559, Asiento No. B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima. Los integrantes del Consorcio MONTE ABETO I designan como representante legal común a don **EDY OMAR NAMUCHE IPANAQUE, identificado con DNI No. 46198139**; señalando como domicilio legal y común en sito: Jirón Santo Domingo No. 426, distrito y provincia de Chachapoyas, del departamento de Amazonas; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2022, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 27-2022-MTC/21-1 para la contratación de la ejecución de la obra **"MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ALCANTARA –DISTRITO DE HONORIA, PROVINCIA DE PUERTO INCA – REGION DE HUANUCO"**, a **EL CONTRATISTA (CONSORCIO conformado por: IBERNOVAS S.A.C - CASALUR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C)**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **"EJECUCIÓN DE LA OBRA MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR ALCANTARA – DISTRITO DE HONORIA, PROVINCIA DE PUERTO INCA – REGION DE HUANUCO"**.

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica: (511) 514-5300
www.ovd.gob.pe

CONSORCIO MONTE ABETO I
Edy Omar Namuche Ipanaque
Asesorante Legal



Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 517,432.15 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 15/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en periodos de valorización: **MENSUALES**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo consignado en los términos de referencia.

Los Consorciados, conviene señalar que, para efectos tributarios, el presente contrato de consorcio llevará contabilidad independiente constituyéndose en destinatario de los pagos derivados del contrato suscrito con **LA ENTIDAD**, como **CONSORCIO MONTE ABETO I con RUC No. 20608269399**, siendo dicha razón social el que gire las correspondientes facturas, ante la Entidad contratante.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato por la suma de **S/. 51,743.22 (CINCUENTA Y UNO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 22/100 SOLES)**, monto que equivale al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, a través de la carta fianza No. E2224-00-2022, emitida por la empresa de sistema de seguros: **SECUREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS**, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Siempre
con el pueblo



CONSORCIO MONTE ABETO I



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD, a solicitud de EL CONTRATISTA, otorgará un (01) adelanto directo, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (08) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondientes. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, de acuerdo a lo señalado en los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

- Según lo indicado en las páginas No. 112 al 061 del Expediente Técnico de la obra objeto de la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria

0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvias
DescentralizadoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

No.	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obras en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda
2	En caso de que el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 por cada día de ausencia de personal en obra	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda
3	Si el Contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda
4	Todo cambio del personal profesional ofertado será penalizado; a excepción de los casos de cambio de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente sustentados.	0.5 por cada cambio de profesional	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda
5	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los equipos de protección personal, así como de la indumentaria correspondiente.	0.05 por cada persona y día que se detecte la falta	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda
6	RESIDENTE DE OBRA Y/O PERSONAL PERMANENTE Cuando el Ingeniero residente y/o personal permanente no se encuentre en obra.	0.1 UIT por cada persona y día que se detecte la falta	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda
7	IMPACTO AMBIENTAL No cumple con implementar las medidas de mitigación ambiental indicados en el FITSA. De ser PVD, sujeto de sanción administrativa de parte de la autoridad ambiental por incumplimiento del CONTRATISTA en la obra, éste asume toda la sanción	0.3 UIT - Por cada día de atraso en la implementación del FITSA. - Por cada sanción impuesta, EL CONTRATISTA asumen el 100% de la sanción impuesta.	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda
8	Cuando se verifique el incumplimiento y/o instalación del plan de vigilancia, prevención y control de COVID en el trabajo, durante el plazo de ejecución de la Obra.	Se aplicará una penalidad de 0.10UIT vigente a la fecha por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra según corresponda



CONSORCIO MONTE ABETO I
Edy Ojeda
Desarrollador Legal



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



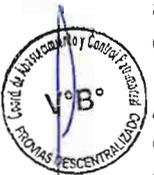
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CONSORCIO MONTE ABETO I
Eddy Omar Narancho Ipanaque
Representante Legal





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná No. 678 - Cercado de Lima - Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Santo Domingo No. 426 distrito y provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe



CONSORCIO MONTE ABIETO
Edy Ormaiztegui Iparitague
Representante Legal





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El Contratista señala como dirección electrónica para la notificación durante la ejecución del contrato: ibernovassac@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman de común acuerdo, por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 27 JUL. 2022



[Handwritten signature]

"LA ENTIDAD"
CPC. WILMER CARRILLO LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO

[Handwritten signature] 46198139
"EL CONTRATISTA"
Eduy Omar Namuche Ipanaque
Representante Legal



Certificación Presupuestal No. 721
Expediente No. E012225067

Jr. Camaná 678 - Lima - Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe

CONSORCIO MONTE ABETO I
[Handwritten signature]
Eduy Omar Namuche Ipanaque
Representante Legal



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Siempre con el pueblo